



Expediente: **056150419096**
Radicado: **RE-00016-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/01/2025** Hora: **10:16:20** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04038-2024 del 05 de noviembre de 2024, se dio inicio a un trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, con Nit 901.546.215-9, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUÉZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS**, localizada en el predio identificado con FMI 020-208169, ubicado en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro.

Que mediante radicado Oficio CS-14009-2024 del 22 de octubre de 2024, con ocasión a la verificación de la información presentada, y de la visita realizada el día 13 de noviembre de 2024, se requirió a la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, a través de su representante legal, presentar una información complementaria para continuar con la evaluación del trámite solicitado.

Que a través del radicado N° CE-21512-2024 del 18 de diciembre de 2024, la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, a través de su representante legal, presenta la documentación requerida mediante Oficio CS-14009-2024.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, con Nit 901.546.215-9, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUÉZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS**, localizada en el predio identificado con FMI 020-208169, ubicado en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-09088-2024** del 31 de diciembre de 2024, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para la Parcelación Llanogrande Hills que consta de 95 lotes y portería, de los cuales 20 cuentan con viviendas construidas y 5 están en proceso de construcción, la cual se localiza en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

Se anota que mediante Resolución 112-4872 del 17 de diciembre de 2019 se modifica permiso de vertimiento a la sociedad KING DUKE INVESTMENTS LIMITED con Nit 900.206.579-2 a través de su Apoderado Especial, el señor JOVANY RUA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 71.701.957, otorgado mediante Resolución N°112-2566 del 18 de junio de 2014, modificado mediante Resolución N°112- 6414 del 14 de diciembre de 2015, en el sentido de modificar el sistema de tratamiento y el nombre del proyecto de Parcelación Reservas de



Llanogrande a PARCELACION LLANOGRANDE HILLS, en beneficio del predio identificado con FMI 020-79119, ubicado en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro, se aprueba y se acoge el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos del vertimiento a generarse en el proyecto PARCELACION LLANOGRANDE HILLS.

Nota: Toda vez que el proyecto ha contado con autorizaciones ambientales desde 2015, se considera un hecho cumplido.

Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo, Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA", con descarta a un lago de un predio vecino, para lo cual se cuenta con servidumbre respectiva.

Se anexa informe de caracterización del periodo 2024, cuyos resultados indican que el STARD cumple para todos los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, dado que las concentraciones en el efluente se encuentran por debajo de los límites establecidos en la citada norma.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se indica que los lodos retirados del mantenimiento del STARD se disponen por parte de un gestor externo.

Vertimientos etapa constructiva de cada vivienda: Se informa que: "(...) Se adjunta Manual de construcción de la parcelación Llanogrande Hills donde se determina como deben realizarse el manejo de los vertimientos en la etapa constructiva (Ver Pág. 07 del anexo "Manual de construcción Llanogrande Hills") donde dice lo siguiente: "Para el proceso constructivo de la vivienda se debe realizar un pozo séptico provisional, el cual tendrá como objetivo recoger todas las basuras, escombros y demás elementos producidos durante su ejecución y así evitar posibles daños al Sistema de Tratamientos con el cual cuenta el proyecto. Luego de que se dé por terminada la obra civil, se debe realizar la debida conexión a la Red de aguas Residuales del proyecto" (...)."

Lo anterior, no es un procedimiento correcto, dado que al tanque al tanque séptico no deben ingresar residuos y escombros, solo aguas residuales, y si estas unidades se van a instalar en la parcelación de forma provisional deberán estar incluidos y aprobados en el permiso de vertimientos, o en su defecto durante la etapa constructiva deberá conectarse el tanque séptico al STARD principal, o utilizar baños móviles.

Modelación del vertimiento: Se presenta análisis de balance de masa en el que se evalúa escenarios en caudal medio y mínimo en el lago. Se realiza el análisis con un caudal de 0.652 L/s, el cual difiere del caudal de diseño del sistema correspondiente a 1.29 L/s, sin embargo, teniendo en cuenta el volumen del lago, para los dos caudales se obtienen factores de dilución menores al 0.5, indicando que la fuente cuenta con buena capacidad de dilución, lo cual favorece los procesos de depuración. Es importante resaltar que los procesos que se favorecen en estos tipos de cuerpos lénticos son los de sedimentación, por lo que se deberá garantizar los límites máximos permisibles de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 y se recomienda hacer seguimiento a la calidad del lago en los parámetros de conductividad, pH, DBO, DQO, Oxígeno disuelto, Nutrientes y Fósforo.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Corresponde a una tubería que llega a una estructura de disipación con enrocado, donde confluye el rebose de un lago y se conecta mediante canal a otro lago, de la cual solo se presenta un plano, no se presentan memorias de cálculo, no obstante, dado que el caudal de diseño es superior a 1 L/s, se deberá adelantar el trámite de ocupación de cauce.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV: Se presenta el plan con radicado CE-21512-2024 del 18 de diciembre de 2024, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Mediante radicado CE-21512-2024 del 18 de diciembre de 2024, se brinda respuesta a los requerimientos del Auto 02699-2023:

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen

vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que el literal h) del precitado artículo, establece la obligación de los generadores de residuos peligrosos de contar con un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, y sobre el particular, el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”. Subraya fuera de texto original.

Que cabe anotar, que el artículo previamente transcrito fue modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", así:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia

expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la PARCELACIÓN LLANOGRANDE HILLS P.H., con Nit 901.546.215-9, representada legalmente por el señor ELMER ALONSO VASQUÉZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de la PARCELACION LLANOGRANDE HILLS, localizada en el predio identificado con FMI 020-208169, ubicado en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro, teniendo como fuente receptora un lago, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° N° IT-09088-2024 del 31 de diciembre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, con Nit 901.546.215-9, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUÉZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS** conformada por 95 lotes y portería, localizada en el predio identificado con FMI 020-208169, ubicado en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA"		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	23	18.88	6 4 48.4 2125
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (ubicada en cada vivienda)	Estas estructuras son pequeños tanques de flotación cuyo fin es hacer que los aceites y las grasas, al tener una densidad inferior a la del agua, floten y se mantengan en la superficie del tanque, lo que facilita la retención y el retiro de estos residuos. Volumen de 150 L.			
	Cámara de acceso o criba	El canal de entrada al sistema cuenta con una canastilla y con rejillas que realizan la retención de sólidos y residuos de gran volumen que llegan al sistema. Sus medidas son: b= 1.20 m y L= 0.70 m			
Tratamiento primario, secundario y Terciario	Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA"	El sistema de tratamiento está compuesto por 4 compartimentos en los cuales se tiene un medio filtrante confinado a diferentes alturas, cada compartimiento cuenta con un manhole o cámara de inspección y sobre toda la estructura se extiende una capa de tierra orgánica suministrando los microorganismos terrestres, en esta capa se siembra pasto que cuente con un sistema radicular profundo que al entrar en contacto con el medio filtrante proporcione un aporte a la descomposición eficiente de la materia orgánica presente en las aguas residuales a tratar y funcione a su vez como filtro, ayudando a descomponer ácidos inorgánicos coma el sulfhídrico causante de malos olores. a) Compartimiento de sedimentación: Se Lleva a cabo el proceso de sedimentación, que consiste en la separación, por acción de la gravedad de partículas			

		sólidas con mayor densidad a la densidad del agua. Las medidas de este compartimiento son de b = 1.20. L=5.0, h= 2.50 m, capa de tierra 0.30 m b) Compartimiento de aireación-recirculación: Allí los microorganismos son mezclados con la materia orgánica del agua residual de manera que esta les sirve de sustrato alimenticio recirculada hacia el primer módulo. Las medidas de este compartimiento son de b = 1,20. L=5.0. h= 2,50 m., capa de tierra 0,30 m. material filtrante 0,7 m. c) Compartimiento de aireación-filtración: La filtración es la eliminación de partículas sólidas de una suspensión, por el paso de la misma a través de un medio poroso, para el SOSBA el medio poroso serán crispetas de polipropileno y carbón coque. Las medidas de este compartimiento son de b = 1,20. L=5,0. h= 2.50 m: capa de tierra 0.30 m. material filtrante 0.8 m. d) Compartimiento de desinfección: En este compartimiento se lleva a cabo la desinfección del agua para su posterior vertimiento, la desinfección se hace con lámpara ultravioleta de 100 watts. Las medidas de este compartimiento son de b = 1,20. L=5.0. h= 2,50 m, capa de tierra 0.30 m, material filtrante 0.9 m
Manejo de Lodos	Recolección externa	Por medio de un camión Vactor, por parte de un gestor autorizado
Otras estructuras	Tablero de control de mando	Tablero electrónico que controla los sistemas automáticos de la PTARD

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Lago: _X_	Lago	Q (L/s): 1.29	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	23'	21''	6°	4'	55''

ARTICULO TERCERO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV, presentado por la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUÉZ RAMÍREZ**, en beneficio de la parcelacion, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos del Auto AU-02699-2023 del 26 de julio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Plan de acción y monitoreo el STARD en torno a la optimización de las redes de conducción, bombeo y control de caudal de aguas residuales, presentado con radicado CE-21512-2024 del 18 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, representada legalmente por el señor **ELMER**

ALONSO VASQUEZ RAMÍREZ, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. En el término de 60 días calendario, realice ante la Corporación el trámite de ocupación de cauce de la obra de descarga del STARD.
2. Semestralmente presente informes de avance e implementación del Plan de acción y monitoreo el STARD, presentado con radicado CE-21512-2024 del 18 de diciembre de 2024, aportando las respectivas evidencias.
3. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8).
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO CUARTO. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación.

4. Cada dos años realizar seguimiento a la calidad del lago receptor del efluente del STARD en los parámetros de conductividad, pH, DBO, DQO, Oxígeno disuelto, Nutrientes y Fósforo.
5. Se aclara que, a los tanques sépticos provisionales de la etapa constructiva de viviendas, no deben ingresar residuos y escombros, solo pueden recibir aguas residuales, por tanto, deberá:

- Replantear el procedimiento de gestión de aguas residuales en la etapa operativa, teniendo en cuenta que: Si los sistemas sépticos se van a instalar en la parcelación de forma provisional deberán recibir solo aguas residuales, los cuales deben estar incluidos y aprobados en el permiso de vertimientos, o en su defecto durante la etapa constructiva deberá conectarse el tanque séptico al STARD principal, o utilizar baños móviles.
 - Por tanto, en el término de 30 días calendario, informar la gestión que se replantee frente a los vertimientos de la etapa constructiva.
6. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUÉZ RAMÍREZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en

los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUÉZ RAMÍREZ**, copia del Informe Técnico IT-09088-2024 del 31 de diciembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la a la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUÉZ RAMÍREZ**, o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 03/01/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: **056150419096**

Técnico. A de los Ríos

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.